

esta había sufrido un alza notable por intervención exclusiva de la Empresa en 1919; con el objeto de ejercitar mi iniciativa parlamentaria, pido que se oficie al Ministerio de Fomento para que remita al Senado el memorial de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

El señor PRESIDENTE.— Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador a los Ministerios de Hacienda y Fomento.

El señor PIEDRA.— He recibido un telegrama del alcalde de Chiclayo, haciéndome saber que en el distrito de Santa Cruz, del departamento de Cajamarca, se ha desarrollado el bandolerismo en forma alarmante, causando perjuicios al comercio de Lambayeque con el cual está íntimamente vinculado. Solicito que se remita el original del telegrama al Ministerio de Gobierno a fin de que dicte las medidas eficaces para que cese el actual estado de cosas en el distrito a que me acabo de referir.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio solicitado por el señor Piedra.

Se suspende la sesión antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 55 p. m.

Continuando a las 6 y 25 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Castro, Caveró, Costa, Espinoza, García, González, Latorre, Luján Ripoll, Malpartida, Medina, Piedra, Piérola, Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco, del Prado y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la sesión de

ORDEN DEL DIA

Pedido acordado

El señor PRESIDENTE.— Voy a consultar el pedido formulado por el señor Pablo M. Pizarro, quien solicita la publicación del oficio del señor Ministro de Gobierno, de que se ha dado cuenta en el despacho, en el que informa acerca de la organización del "Batallón Amazonas".—Los señores que acom-

pañen al señor Pizarro en este pedido, se servirán manifestarlo.— (Votación). Acordado.

(En este momento abandonan la sala algunos señores Senadores).

No habiendo quorum para continuar, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey.

— : o : —

17a. SESION DEL MARTES 31 DE ENERO DE 1922

Presidencia del señor general Canevaro

Abierta la sesión a las 5 y 25 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Castro, Costa, González, Latorre, Malpartida, Medina, Molina, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco; y del Prado y Luján Ripoll, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno manifestando haber transcrito al Ministerio de Marina, por corresponder a este despacho, los oficios que se le dirigió, a solicitud del señor Castro, para que se disponga lo conveniente, con el objeto de que el Comité de la institución Pro Marina, que preside el señor Guillermo Rey, entre en el día en funciones.

Del mismo, remitiendo, en respuesta a un pedido del precitado señor Senador, copia del informe emitido por el subprefecto de Jauja, acerca del atentado dinamitero de que fué víctima el alcalde distrital de Sincos.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que con el No. 4470 se ha promulgado la ley que declara insubsistente la resolución expedida por el Congreso Regional del Centro, gravando con un impuesto del seis

por ciento los premios de loterías de las Beneficencias de Lima y del Callao.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando haber trascrito al Ministerio de Hacienda, con la recomendación debida, el oficio que se le dirigió a solicitud del señor del Prado, sobre pago a los preceptores de Arequipa de los haberes que se les adeuda.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobado en revisión el proyecto por el que se prorroga en un duodécimo, para el mes de febrero próximo, el Presupuesto General de la República del año 1921.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

Dos de las Comisiones de Constitución y de Demarcación Territorial, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se declara insubsistente la resolución expedida por el Congreso Regional del Sur, que trasladó al distrito de Chivay la capital de la provincia de Cailloma.

A la orden del día.

De la de Redacción, con sólo dos firmas, en el proyecto que dispone que el Ministerio de Hacienda, previas las informaciones que le suministren los cónsules del Perú en Nueva York y Liverpool, fijará el impuesto que han de pagar los artículos de exportación.

De la misma, con igual número de firmas, en el proyecto por el que se establece que en ningún caso podrá ofrecerse como prueba en un juicio, autos judiciales ni expedientes administrativos en tramitación.

Ambos dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTO

Del señor Basadre, estableciendo el seguro para los empleados de las instituciones bancarias y de comercio estableci-

das o que se establezcan en el país.

Admitido a debate, a las Comisiones de Legislación y de Comercio e Industrias.

PEDIDOS

El señor GONZALEZ. — Solicito que se publique el oficio del señor Ministro de Instrucción, de que se dió cuenta en una de las sesiones anteriores, dando respuesta a un pedido relacionado con la misión desempeñada en Estados Unidos por el director general de instrucción, señor Bard.

El señor PRESIDENTE. — Se hará la respectiva consulta en la segunda hora.

Se suspende la sesión por 20 minutos, antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 40 p. m.

Continuando a las 6 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Castro, Costa, Espinoza, García, González, Latorre, Luján Ripoll, Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco, del Prado y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedido acordado

El señor PRESIDENTE. — De conformidad con lo solicitado por el señor González, voy a consultar a la Cámara si acuerda la publicación del oficio del señor Ministro de Instrucción a que se ha referido dicho señor Senador. Los señores que así lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Disponiendo que los médicos con títulos de universidades extranjeras, puedan rendir sus exámenes de conformidad con la ley No. 4418

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los médicos con títulos de universidades extranjeras podrán rendir sus

exámenes conforme a la ley No. 4418.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores. — Comisión de Instrucción.

Señor:

La Cámara de Diputados somete en revisión el proyecto de ley que dispone que los médicos recibidos en universidades extranjeras pueden rendir exámenes conforme a la ley No. 4418.

Esta ley faculta a la Academia de Medicina para recibir los exámenes doctorales y expedir títulos de médicos a los ex-
alumnos de San Fernando que hubiesen terminado sus estudios profesionales, mientras se halle en receso la Facultad de Medicina, y es lógico que sus disposiciones comprendan a los que se hayan recibido en universidades extranjeras, desde que, por razón del mismo receso, no pueden revalidar sus títulos en la forma usual. Pero debe salvarse la omisión en que incurre el proyecto en estudio, pues no hay motivo alguno para no considerar a los demás profesionales en ramas de la Medicina, como son los odontólogos, quiropedistas, masajistas, optómetros, etc.

Con este criterio la Comisión se pronuncia por que aprobéis el proyecto en revisión, en la forma siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Mientras permanezca en receso la Facultad de Medicina de la Universidad de San Marcos, asumirá las atribuciones que competían a aquélla la Academia Nacional de Medicina, así como para la revalidación de los títulos de médico y de profesiones conexas, expedidos por universidades de países con los cuales existan tratados de intercambio de título facultativo, como para tomar exámenes de recepción a los diplomados en las demás naciones, conforme a la ley No. 4418.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, a 31 de enero de 1922.

(Firmado) R. Espinoza. —

W. Molina. — Pablo Latorre.

El señor PRESIDENTE. —

Como recordarán los señores Senadores, en sesiones anteriores se discutió este asunto y la Comisión de Instrucción ofreció presentar una nueva fórmula, de acuerdo con las ideas emitidas en el debate y que es la que acaba de escucharse. Como esta fórmula difiere del proyecto venido en revisión, pongo éste en debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a leer primero el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, y si éste fuere desechado, procederemos a votar el propuesto por la Comisión del Senado.

El señor RELATOR leyó:

"Artículo único. — Los médicos con títulos de universidades extranjeras podrán rendir sus exámenes conforme a la ley No. 4418."

El señor PRESIDENTE. —

Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Pausa). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado. Los señores que presten su aprobación a la fórmula sustitutoria de la Comisión de Instrucción del Senado, que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

Agua potable para el pueblo de Usquil

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

1o. — Que la promulgación de la ley No. 4240 ha originado la reclamación, no sólo de ics industriales en gran escala y del Sindicato Regional de Regantes del valle de Chicama, sino también de los 362 pequeños regantes que suscriben los memoriales presentados a la Cámara de Diputados, solicitando su derogatoria por los serios perjuicios que les irroga;

2o. — Que como lo comprueba el informe de la Dirección de

Aguas, reproducido por el señor Ministro de Fomento, la ejecución de la ley No. 4240 es contraria a las prescripciones del artículo 245 del Código de Aguas, y a las del artículo 40. de la ley No. 2674;

30. — Que ni siquiera a título de utilidad pública, podría decretarse la expropiación de las aguas del río Huacuy, uno de los afluentes principales del río Chicama, toda vez que dicha expropiación redundaría en perjuicio de los derechos de los actuales regantes, y también de las rentas del Estado;

40. — Que la ejecución de la ley 4240 tal como está promulgada, puede originar una querrela, ante la Corte Suprema de Justicia, por el despojo de los derechos que tienen legítimamente adquiridos, y a cuyo amparo han invertido fuertes sumas de dinero, los regantes del valle de Chicama, convirtiéndolo en la primera y más importante región azucarera de la República;

50. — Que es notoriamente exigua suma de Lp. 654.0.00 asignada por la ley 4240, para la apertura de un canal de 15 kilómetros de longitud, que tiene que atravesar varias quebradas, cuyo pasaje demandará la construcción de costosos acueductos, y en la que sólo el movimiento de tierras, en la hipótesis de que se tratara de un terreno plano, que no lo es, requeriría la extracción de 22,500 metros cúbicos, que suponiéndolos de tierra, a los precios actuales, tendrían un valor de Lp. 1,125.0.00;

60. — Que son por demás exageradas las dimensiones de un 1.50 metros por un 1 metro que la ley 4240 asigna a la acequia del Grillo, pues por ella puede deslizarse un caudal de agua de 1,500 litros por segundo, toda vez que tan sólo se trata de irrigar 200 hectáreas de terreno, para las que bastarían 200 o 300 litros por segundo, lo que correspondería a un caudal de 7 $\frac{1}{2}$ a 5 veces mayor que el necesario, sin provecho para los terrenos de Usquil, y con grave perjuicio para el valle de Chicama;

70. — Que los Poderes Públicos están obligados a propender al desarrollo de las diferentes localidades, especialmente si éstas son tan progresistas y se hallan en estado floreciente como el distrito de Usquil, en la provincia de Otuzco, y

80. — Que es posible conciliar las justas aspiraciones del distrito de Usquil, con los derechos que tienen legítimamente adquiridos los regantes del valle de Chicama;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10. — Derógase la ley No. 4240.

Artículo 20. — El Poder Ejecutivo mandará practicar y presentará a la próxima Legislatura, los estudios y presupuestos de las obras necesarias para la dotación de agua potable al pueblo de Usquil, y para la irrigación de los terrenos que debían de ser irrigados por la acequia del Grillo, conciliando a la vez que los derechos que tienen legítimamente adquiridos los regantes del valle de Chicama, las aspiraciones del distrito de Usquil.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores. — Comisión de Obras Públicas.

Señor:

La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley que, en su artículo 10. deroga la número 4240, y en su artículo segundo dispone que el Poder Ejecutivo mandará practicar y presentar a la próxima Legislatura, los estudios y presupuestos de las obras necesarias para la dotación de agua potable al pueblo de Usquil y para la irrigación de los terrenos que deberían ser irrigados por la acequia del Grillo.

La Comisión de Obras Públicas ha examinado minuciosa y detenidamente los informes técnicos producidos a raíz de la expedición de la resolución legislativa de 28 de setiembre de 1903, sobre construcción de la acequia del Grillo, así como los que se emitieron posteriormente con motivo de la dación de la ley No. 4240. Ha examinado igualmente los memoriales del

Sindicato Regional de Chicama y los de los grandes y pequeños regantes del valle de ese nombre que, originales, obran en este expediente y en los que, de manera uniforme, se pide la derogación de la citada ley.

De dichos informes técnicos resultan plenamente comprobados los siguientes hechos:

1o. — Que la acequia del Grillo, si llegara a construirse, desviaría casi el íntegro del volumen de agua que arrastra el río Huacuy, afluente principal del Chicama; que en esa virtud los regantes del valle de este nombre quedarían con el diez o el doce por ciento de los derechos de agua que legítimamente les corresponde; y que esa cantidad de agua es insuficiente para cualquiera clase de cultivo, especialmente para la caña, que es la principal industria de esa región.

2o. — Que el Poder Ejecutivo, comprendiendo que la construcción de la referida acequia causaría la ruina del importante valle de Chicama, suspendió su ejecución, mandando elevar al Congreso el expediente de la materia, en el que aparece haberse propuesto por los técnicos la construcción de tanques de regulación para asegurar el consumo de agua potable en el pueblo de Usquil y que la desviación proyectada fuese solamente para el consumo de la referida población.

3o. — Que los agricultores del valle de Chicama, a causa de la escasez de agua en dicho valle en relación con su área de cultivo, durante la época de sequía, se ven obligados a ejecutar obras costosísimas para aprovechar las aguas del subsuelo; y que esos gastos y esfuerzos serían infructuosos si llegaran a desviarse sus aguas a la acequia de Usquil.

4o. — Y que la finalidad perseguida por la ley No. 4240 es la de satisfacer necesidades domésticas del pueblo de Usquil, que pueden serlo ampliamente por la misma fuente de donde se abastece en la actualidad, y por consiguiente que la construcción de la acequia del Grillo no entraña una necesidad

primordial para los habitantes del referido pueblo.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el artículo 4o. de la ley No. 2674, que dispone que la distribución de aguas en el río de Chicama se practique de conformidad con el Reglamento del dean Saavedra, y que el artículo 245 del Código de Aguas establece que el derecho al aprovechamiento de las aguas, en los regadíos hoy existentes, y regidos por reglas ya escritas, ya consuetudinarias de un distrito agrícola, no será perjudicado, la apertura de la acequia del Grillo, que extraería las aguas del río Chicama, tiende a disminuir las dotaciones reglamentarias, que pertenecen a sus respectivos dueños desde tiempo inmemorial, y se encuentra por lo mismo en abierta oposición a los artículos de la ley y Código de Aguas citado, y además causaría daños irreparables a la agricultura del valle de Chicama puesto que los agricultores se encontrarían entonces en la imposibilidad de irrigar la totalidad de sus terrenos de cultivo.

Si, como queda demostrado, tales son los resultados que produciría la construcción de la acequia del Grillo, es incuestionable que es de necesidad inaplazable y urgente poner a cubierto de todo peligro el desarrollo de la floreciente industria cañavelera del valle de Chicama, en la que, dicho sea de paso, se han invertido fuertes capitales para asegurar y aumentar su producción.

Y como, finalmente, se contemplan en el artículo segundo del proyecto, el modo y forma de satisfacer la necesidad que tiene el pueblo de Usquil a que se le dote del servicio de agua potable para el consumo de su población y para la irrigación de sus terrenos, considera la Comisión que el referido proyecto, en armonía con las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, concilia perfectamente los derechos e intereses del Sindicato Regional del Chicama y demás regantes subsidiarios de ese río y los del pueblo de Usquil; por lo que reproduciendo y haciendo suyo el dictamen de la

Comisión de Irrigación de la Colegisladora, os propone en conclusión que aprobéis la revisión a que este dictamen se contrae.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 14 de enero de 1922.

(Firmado) **Pedro Rojas Loiza.** — **Pablo de Latorre.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la ley número 4240 a que se refiere el artículo 1o. del proyecto que se ha leído.

El señor RELATOR leyó:

Ley No. 4240.

Artículo 1o. — Los fondos y sus intereses empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en virtud de la ley de 28 de setiembre de 1903, que se declara vigente, se aplicarán a la inmediata construcción de la acequia llamada del "Grillo", quedando por lo tanto derogada la ley número 2995, fecha 20 de diciembre de 1918, que les dió otra aplicación.

Artículo 2o. — El Ministro de Fomento mandará un ingeniero del Estado para que haga el trazo de la referida acequia y el presupuesto definitivo de dicha obra, sin perjuicio de la aplicación inmediata de los fondos que existen disponibles.

Comuníquese, etc.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto venido en revisión. (Pausa). Si ningún señor solicita el uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

Sucesivamente fueron aprobados los dos artículos de que consta el proyecto venido en revisión y a que se refiere el dictamen anterior.

Insubsistencia de la resolución del Congreso Regional del Sur por la que se traslada al distrito de Chivay la capital de la provincia de Cailloma

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la Legislatura Regional del Sur expidió en su sesión de 1920 una resolución por la que se traslada la capital de la provincia de Cailloma, del distrito

del mismo nombre al distrito de Chivay, resolución que ha sido promulgada por la propia Legislatura Regional;

Que si bien el decreto-ley que ha venido rigiendo las funciones de las Legislaturas Regionales reconocía a estos cuerpos la facultad de modificar la demarcación territorial consultando la mejor administración, es indudable que esa facultad no ha podido ejercitarse sino dentro de los límites que se derivan de las disposiciones correlativas de la Constitución del Estado;

Que establecido por la Constitución vigente que la formación de las provincias nuevas sólo puede realizarse siguiendo los trámites de toda reforma constitucional, no cabe duda que la traslación de la capital de una provincia, que tan sustancialmente afecta a la estructura misma de ésta, debe reputarse comprendida en los alcances de la disposición citada, o, cuando menos, que ella no pueda quedar encomendada a la decisión de las Legislaturas Regionales, sino a la resolución del Congreso Nacional;

Que, en conformidad con esta doctrina, la Cámara, al aprobar el proyecto de ley orgánica de las Legislaturas Regionales, ha sancionado ya el precepto por el que se estatuye que el cambio o traslación de las capitales de provincia sólo podrá efectuarse por el Congreso Nacional;

Que, a mayor abundamiento, es cuando menos dudosa la facultad de las Legislaturas Regionales para promulgar sus resoluciones, toda vez que la promulgación de las leyes es acto de soberanía que sólo compete al Poder Ejecutivo, y, en defecto de éste, al Poder Legislativo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Declárase insubsistente la resolución número ... dictada por la Legislatura Regional del Sur, por la que se traslada la capital de la provincia de Cailloma al distrito de Chivay.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores. — Comisión de Constitución.

Señor:

Ha venido en revisión de la Cámara colegisladora, el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Andrés Aníbal Reinoso, en virtud del cual se declara insubsistente la resolución dictada por el Congreso Regional del Sur, por la que se traslada la capital de la provincia de Cailloma, del distrito del mismo nombre al de Chivay, cuya promulgación se ha verificado por el mismo Congreso que la expidió.

Esta resolución se basa, indudablemente en la disposición segunda del artículo tercero del decreto-ley de julio de 1919 que establece como atribución de las Legislaturas Regionales, la de modificar la demarcación territorial de las provincias y de los distritos, consultando la mejor administración; pero la Constitución, promulgada con posterioridad al decreto en referencia, confiere al Congreso únicamente la facultad de "hacer la división y demarcación del territorio nacional" (Artículo 83, inciso 23), derogando así la atribución concedida a las Legislaturas Regionales.

Por otra parte, no puede absolutamente admitirse la forma en que la resolución que nos ocupa ha sido promulgada. Ni la Constitución, ni ley alguna han señalado este trámite empleado por la Legislatura del Sur, estableciendo la primera, al contrario, cual es la forma en que serán cumplidas esas resoluciones.

Por todas las consideraciones expuestas y las demás que el Diputado proponente y la correspondiente de la Colegisladora señalan, vuestra Comisión es de parecer que sancionéis lo resuelto por la Cámara de Diputados, declarando insubsistente la resolución del Congreso Regional del Sur, de que se ocupa este dictamen.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 23 de enero de 1922.

(Firmado) **José Manuel García.** — **M. D. González.** — **Pedro Rojas Loaiza.**

Cámara de Senadores. — Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce en todas sus partes el dictamen emitido por la de Constitución, en el adjunto proyecto de ley remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se declara insubsistente la resolución del Congreso Regional del Sur, que dispone la traslación de la capital del distrito de Cailloma, al distrito de Chivay; y, en consecuencia, es de parecer que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 27 de enero de 1922.

(Firmado) **Pedro Rojas Loaiza.** — **Carlos de Piérola.** — **Roger Luján Ripoll.**

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto venido en revisión. Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

"Artículo único. — Declárase insubsistente la resolución No. dictada por la Legislatura Regional del Sur, por la que se traslada la capital de la provincia de Cailloma al distrito de Chivay."

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este proyecto se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey.

— : o : —

18a. SESION DEL MIERCOLES 10. DE FEBRERO DE 1922

Presidencia del señor general Canevaro

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Costa, Espinoza, García, González, Latorre, Luján Ripoll, Malpartida, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco; y del Prado y Franco Echeandía, Secretarios.